



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Martes, 13 de junio de 1989. — Edición especial n.º 21

Página 127

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

1. Disposiciones generales

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.—
Horario de trabajo del día 15 de junio, con ocasión de las elecciones de diputados convocadas al Parlamento Europeo

127

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

1. Disposiciones generales

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Horario de trabajo del día 15 de junio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 378/89, de 14 de abril, «Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1989, y previa conformidad del excelentísimo señor delegado del Gobierno, se hace público que el próximo día 15 de los corrientes, con ocasión de las elecciones de diputados convocadas al Parlamento Europeo, todas las empresas de la Comunidad de Cantabria concederán a sus trabajadores que no disfruten en dicho día de descanso semanal, un permiso retribuido en los términos siguientes:

1. Permisos para los trabajadores que participen como electores (artículo 3.1 del Real Decreto 378/89, de 14 de abril).

a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un período inferior a dos horas:

En estos supuestos no tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán del permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realizasen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

2. Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de presidentes o vocales de mesas electorales, interventores y apoderados (artículo 3.2 del Real Decreto 378/89).

En el caso de presidentes, vocales e interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de apoderados el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en

la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

3. Las reducciones de jornada como consecuencia de los permisos previstos en el Real Decreto 378/89 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo como justificación adecuada, de acuerdo todo lo anterior con lo establecido en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, la presentación de certificación de voto, o en su caso, la acreditación de la Mesa Electoral correspondiente.

Santander, 6 de junio de 1989.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gonzalo Burgués Mogro.

532

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003